



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
OBSERVACIONES, OBJECIONES
Nro. GADPC-PREF-2017- 022**

**Jorge Gonzalo Guamán Coronel
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**

Considerando:

- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe que: "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que** el inciso segundo del artículo 252 de la Constitución de la República establece que: "la Máxima Autoridad Administrativa en cada provincia será el Prefecto";
- Que** el Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 340 sobre los Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera, establece: "Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley";
- Que** el Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 345 respecto al Procedimiento de pago, señala: "El tesorero deberá efectuar los pagos de conformidad con las órdenes que recibiere de la autoridad competente. Si encontrare que una orden de pago es ilegal o que está en contra de lo que dispone el presupuesto, o la juzgare equivocada, deberá observarla dentro del plazo de veinticuatro horas ante la máxima autoridad financiera, y lo que ésta resuelva deberá ser acatado y cumplido por el tesorero, excepto en las juntas parroquiales rurales en las que deberá poner en conocimiento de la presidencia de la junta";
- Que** la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 41, respecto a las Órdenes superiores, señala: "Ningún servidor, funcionario o empleado de las instituciones del Estado, podrá ser relevado de su responsabilidad legal alegando el cumplimiento de órdenes superiores, con respecto al uso ilegal, incorrecto o impropio de los recursos públicos de los cuales es responsable. Los servidores públicos podrán objetar por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones para tal objeción. Si el superior insistiere por escrito, las cumplirán, pero la responsabilidad recaerá

Recibido:
5/10/2017 10:30



en el superior. Esta disposición se aplicará en armonía con lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa”;

Que *la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa fue reemplazada por la Ley Orgánica del Servicio Público, que contiene lo siguiente: “Art. 22.- Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos: [...]d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley”;*

Que *la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su 101, respecto a la Retención Indebida de Pagos, señala: “El funcionario o empleado al que incumba el pago de planillas u otras obligaciones de una Entidad Contratante que retenga o retarde indebidamente el pago de los valores correspondientes, en relación al procedimiento de pago establecido en los contratos respectivos, será destituido de su cargo por la autoridad nominadora y sancionado con una multa no menor de 10 salarios básicos unificados, que podrá llegar al diez (10%) por ciento del valor indebidamente retenido, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar. La multa será impuesta observando el procedimiento previsto en la Disposición General Primera de esta Ley. El Servicio Nacional de Contratación Pública vigilará el cumplimiento de esta disposición”; y,*

Que *es indispensable cumplir con oportunidad las obligaciones contractuales que mantiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, con las personas naturales o jurídicas; y, al mismo tiempo cumplir con la pre intervención y control previo al pago de los recursos públicos, a fin que los procedimientos se enmarquen en los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios.*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 50, literal h) del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE

Artículo 1.- Envío de observaciones.- *Cuando el expediente se encontrare en la Dirección Financiera y existieren observaciones a determinados procedimientos relacionados con las fases de la contratación pública institucional, estas serán subsanadas inmediatamente con las servidoras o servidores relacionados con cada proceso; de ser necesario resolverá el Director Financiero.*

Artículo 2.- Observaciones u objeciones de Tesorería.- *Si las observaciones u objeciones llegaren de Tesorería, las mismas deberán precisar el motivo de la solicitud:*



- a) *Orden de pago ilegal.- Se deberá citar la disposición legal que se contraviene con aquel pago solicitado, con la explicación correspondiente.*
- b) *En contra del presupuesto.- Se deberá demostrar que tal pago no consta dentro de la Ordenanza del Presupuesto o no es parte de los deberes, competencias, funciones, atribuciones o responsabilidades constantes en la Constitución o las Leyes, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.*
- c) *Juzgare equivocado el pago.- Contendrá la identificación de la equivocación, sea de forma o de fondo, que existiere en opinión de Tesorería.*

Artículo 3.- Resolución.- El Director Financiero, como Máxima Autoridad Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, dentro del término máximo de 30 días, resolverá directamente los casos que se presentaren, en ejercicio de sus deberes y atribuciones constantes en el COOTAD.

De considerar necesario, dentro del término señalado podrá solicitar a las demás direcciones o servidoras o servidores públicos de la Institución la explicación, información, aclaración o precisión, que amerite.

Cada observación será enumerada y contendrá una respuesta específica que incluya los argumentos correspondientes según la naturaleza del proceso o procedimiento.

Artículo 4.- Cumplimiento obligatorio.- Lo resuelto por el Director Financiero, como Máxima Autoridad Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi y jefe inmediato superior, será acatado y cumplido por Tesorería, de conformidad con la disposición legal constante en el artículo 345 del COOTAD.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial o web institucional.

Dado y suscrito en el despacho de la Prefectura de Cotopaxi, a 03 de octubre de 2017

Notifíquese

Jorge Guamán Coronel

PREFECTO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

